

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600423
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 27/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600423. En él, se presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de la situación de dependencia, presentada el 25/02/2025.

Por ello, el 29/01/2026 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante manifestó que la solicitud había sido grabada el 28/02/2025, siendo validada por la Conselleria con fecha 05/06/25, y que la valoración estaba programada para el 17/02/2026.

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria, esta Administración nos indicó que, aunque la persona interesada ya había sido valorada, aún no se había emitido la resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

En este sentido, señalaba que la resolución de expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones, si bien con fecha 23/02/2026 la autora de la queja acudió a la oficina del Síndic para comunicar que la persona ya había sido valorada.

2 Conclusiones de la investigación

Tras todo lo actuado, se extrae que no ha culminado el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició, a instancias de la persona en situación de dependencia, el 25/02/2025. Se observan dilaciones desde su inicio, pues la Conselleria no validó la solicitud hasta el 05/06/2025, cuando en esta fecha había transcurrido ya el plazo máximo establecido para emitir la resolución de revisión del reconocimiento de la situación de dependencia.

Además, la persona fue valorada el 17/02/2026, esto es prácticamente un año después de la solicitud de revisión de grado.

En consecuencia, concluimos que las Administraciones investigadas han incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo de 3 meses para emitir la Resolución de revisión del reconocimiento y grado de la situación de dependencia.
- Se ha incumplido el plazo máximo de 6 meses para, en su caso, resolver la revisión del PIA desde el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia el 25/02/2025.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente.

El acceso a los recursos y prestaciones vinculadas al sistema de atención a la dependencia está orientado a «la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades» con el objetivo de, entre otros, «proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida». Por el contrario, la privación de estos ya sea por la presunta inactividad o mala actuación de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para acometer las valoraciones de dependencia en los tiempos que permitan el cumplimiento de los plazos máximos establecidos en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que se ajuste el tiempo empleado para la validación de las solicitudes, dado que condiciona el cumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia (el 25/02/2025), proceda a emitir y notificar a la persona en situación de dependencia la correspondiente Resolución de revisión del reconocimiento y grado de la situación de dependencia y, en su caso, del Programa Individual de Atención.
4. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana